

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	80 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	80 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. E. sobre si a virtud de la Ley de 16 de Marzo último ha de publicar esa Junta las vacantes de una relación enviada por el Ayuntamiento de Totana (Murcia), fundándose en los preceptos del artículo 19 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, rogando se le signifique el criterio a seguir en casos análogos:

Teniendo en cuenta que la primera de las Leyes citadas dispuso que en lo sucesivo la provisión de las vacantes de subalternos será regida por una Ley que será presentada a las Cortes y promulgada lo antes posible en sustitución de la de 1885, pero sin degorar esta última expresamente,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que mientras no se dicte otra Ley sustitutiva de la citada de 1885, es procedente la provisión interina de las vacantes por los propios Ayuntamientos o Corporaciones en cuestión.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 23 de Agosto de 1932.—P. D., Enrique Ramos.

Señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

(Gaceta del día 4 de Septiembre).

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Astudillo (Palencia), solicitando una subvención de 70.000 pesetas para

construir directamente un Grupo escolar con tres Secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Fernando Unamuno:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Fernando Unamuno, para la construcción por el Ayuntamiento de Astudillo (Palencia), de un Grupo escolar con tres Secciones para niños y cuatro para niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 70.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1932.—P. D., Domingo Barnes.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 6 de Septiembre).

### Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 23 al 25 de la carretera de Frechilla a Medina de Rioseco,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Santiago García Rabadán, vecino de Villalón, provincia de Valladolid, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 17.790 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Santiago García Rabadán, vecino de Villalón (Valladolid).

Palencia 1 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñío.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 2, 7, 8, 9 y 10 de la carretera de San Mamés a Osorno,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Ignacio Gutiérrez León, vecino de Paredes de Nava, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 17.929 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la

provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Ignacio Gutiérrez León, vecino de Paredes de Nava (Palencia).

Palencia 1 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñío.

Núm. 353

### Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que, por el Letrado don José Ordóñez Pascual en nombre y con poder de don Santos Gómez Rodríguez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, cuya fecha no consta, recaído en expediente de responsabilidad que se le siguió como ex-Alcalde de dicho Municipio por virtud del que se le obligó a ingresar en la Caja municipal noventa y siete pesetas con veinticuatro céntimos a que alcanzaban esas responsabilidades.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Dado en Palencia a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Fernández Alvarez.—Por su mandato: El Secretario, Joaquín Marquina.

Núm. 354

Jurado mixto de los Ferrocarriles secundarios de Castilla y económico de Valladolid a Rioseco

En la sesión celebrada por este Jurado mixto el 31 de Agosto próximo pasado, se tomaron los siguientes acuerdos: Que figuren como bases del contrato de trabajo a elaborar, los horarios de servicio para el personal de Vía y Obras, que consta en el escrito de la Compañía de fecha 25 de Mayo de 1932, y la concesión de doce días de licencia retribuida al año, a todos los empleados de la Compañía, y, que figure con carácter oficial, hasta que se elaboren las bases del contrato de trabajo, que en su día se someterán a la aprobación de la superioridad, el aumento de remuneración por traslaciones al personal de la Compañía, concedido por ésta con fecha 8 de Junio de 1932.

Palencia 1 de Septiembre de 1932.  
—El Presidente, Jesús Rebollar.

Núm. 355

Por decreto de esta Presidencia de fecha de hoy y de conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de Junio último (*Gaceta* del 8) y 22 del mismo mes (*Gaceta* del 29), se abre un concurso público por el plazo de un mes, a contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para proveer la plaza de Oficial de la Secretaría del Jurado mixto de los Ferrocarriles Secundarios de Castilla y Económico de Valladolid a Medina de Rioseco, dotada con el haber anual de mil pesetas. En dicho concurso podrán tomar parte quienes acrediten conocimientos relacionados con la actividad industrial o agrícola del país y la legislación social.

Serán preferidos en dicho concurso:

a) Quienes hayan prestado servicios en organismos oficiales dependientes o relacionados con el Ministerio de Trabajo durante un año, sin nota desfavorable

b) Los graduados de las Escuelas sociales.

Los documentos acreditativos de tales extremos y cuantos otros quieran los concursantes alegar como meritorios, lo harán, acompañados de las oportunas instancias, actas de inscripción de su nacimiento y certificado del Registro Central de Penados en las Oficinas de esta agrupación, los días laborables desde las diecinueve a las veintiuna horas

Dado en Palencia a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Jesús Rebollar.  
—El Secretario, Gaspar Miguel.

Núm. 352

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

*Circular dando instrucciones para la formación de la lista cobratoria individual de la contribución sobre edificios y solares para el próximo año de 1933.*

Debiendo procederse en esta época a la formación de la lista cobratoria individual de la contribución so-

bre edificios y solares para el próximo año de 1933, servicio que ha de realizarse por las Alcaldías en los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus registros fiscales, teniendo para ello presente lo dispuesto por el Reglamento de 24 de Enero de 1894 y Real decreto de 29 de Agosto de 1920; esta Administración en cumplimiento de orden circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 17 del mes actual, publica a continuación el señalamiento de cuotas para el Tesoro que en dicho año corresponde a los pueblos que tienen aprobados pero no comprobados sus registros fiscales, según el líquido imponible que a cada distrito resulta de los mismos documentos al tipo de gravamen del 18 por 100 que establece la Ley de 12 de Junio de 1911, con más el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y las 7'50 centésimas sobre dichas cuotas, conforme a la Ley de 29 de Diciembre de 1910, consignándose en una sola columna el importe conjunto de la cuota y recargos, que se denominará de total contribución especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, para poder determinar en una sola operación aritmética el importe de la dicha contribución, y cuyo coeficiente será:

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza, 18 por 100.

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza 2'88 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100, 1'35 por 100.

Coeficiente total, 22'23 por 100.

Igualmente se inserta a continuación el señalamiento de los pueblos que tienen aprobados y comprobados sus registros fiscales cuyos distritos municipales han de tributar a razón del 17 por 100 de los beneficios líquidos, según dispone el párrafo segundo del artículo 34 de la Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza Urbana dictada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, consignándose igualmente en una sola columna la cuota y recargos o sea el total contribución, y se especificará también a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, que será para estos municipios:

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza, 17 por 100.

Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza 2'72 por 100.

Por el recargo adicional del 7'50 por 100, 1'275 por 100.

Coeficiente total 20'995 por 100.

Los Ayuntamientos de Alba de Cerrato, Autilla del Pino, Bahillo, Brañosa, Cervatos de la Cueva, Ol-

mos de Ojeda, Perazancas, Quintana del Puente, Quintanilla, San Llorente, Santervás, Valle de Cerrato, Vega de Bur, Ventosa, Villaluenga y Villabermudo que tienen comprobados sus registros fiscales desde primero de Julio de 1931 al 30 de Julio de 1932, formarán en vez de lista cobratoria, padrón individual de edificios y solares, por duplicado y lista cobratoria reintegrado el primero con pólizas de 1'50 pesetas por cada pliego y con 0'25 la copia y lista cobratoria también por cada pliego.

En el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse los Ayuntamientos a las siguientes instrucciones:

1.ª Las expresadas listas cobratorias y padrones individuales se formarán las primeras por triplicado y los segundos por duplicado y lista cobratoria correspondiente (un ejemplar) como ya queda expresado, ajustados unos y otros a los modelos 5 y 7 que para el encabezamiento, centro y estado de contribuyentes se insertaron en este periódico oficial número 70, correspondiente al día 13 de Junio de 1927, inscribiéndose en ellas todas las fincas que figuren en el respectivo registro fiscal por orden riguroso de primeros apellidos, sin omitir los segundos, excepción de las pertenecientes a la Hacienda por débitos de contribución, que figurarán al final de cada lista, con el número de orden correlativo que le corresponda.

La base para la clasificación del total contribución que no exceda de diez pesetas, se cobrará anualmente en el segundo trimestre del año, las de diez a veinte pesetas, semestralmente en el primero y segundo trimestre del año y las que excedan de veinte, trimestralmente en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, como dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926 y Real orden de 24 de Septiembre de 1929.

2.ª Una vez terminados dichos documentos, que habrán de ser antes del 15 de Octubre, se expondrán al público por término de 8 días anunciándolo por edictos en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de la localidad, a fin de oír reclamaciones que solo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia, reintegrándose las listas cobratorias con pólizas de 0'25 pesetas cada pliego.

3.ª Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual ha de tener lugar dentro de los 5 días siguientes al periodo de dichas exposiciones, se remitirán las listas cobratorias a esta Administración antes del día 5 de Noviembre próximo para su examen y aprobación, acompañándose a ella los siguientes documentos:

A) Certificación en que conste haber estado expuestos al público, expresándose la fecha del BOLETIN

OFICIAL en que se insertó el anuncio y si se presentaran o no reclamaciones, debiendo, en primer caso, hacerse constar también que fueron resueltas y la fecha en que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

B) Relación certificada de las fincas urbanas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose el número que tenga en el Registro y lista cobratoria y quién las ocupa. Si no existiese finca alguna de esa clase y circunstancias, se hará constar así; en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique con la relación indicada.

C) Un estado resumen de fincas y productos de los respectivos registros fiscales, ajustados al número 4 que se inserta a continuación.

4.ª En el mismo día que los señores Alcaldes reciban aprobada por esta Administración la lista cobratoria o padrón, harán a la misma el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, que necesitan con exactitud, conforme a la escala de cuotas y que darán el total que arrojen la referida lista, para lo cual, en la carpeta del documento se estampará con tinta roja el número de recibos de cada clase necesarios para el mismo, y sobre las cifras que represente se entregarán impresos al Ayuntamiento con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, previniéndole que, al devolverlos con las matrices llenas acompañen los inutilizados y los sobrantes, autorizando en forma persona que los recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuará también con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas en esta oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los 5 días siguientes al día en que se haga cargo de los impresos.

Del celo de los señores Alcaldes y Secretarios, espera esta Administración que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostrada, a fin de que pueda quedar entregado en esta oficina antes del día 5 de Noviembre próximo, evitando, en caso de incumplimiento, tener que dar cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para la imposición de la multa que determina el artículo 35 del precitado reglamento y el nombramiento de un funcionario para formar dichos documentos con las dietas y gastos de locomoción que señala el expresado artículo y Reglamento.

Palencia 31 de Agosto de 1932.—  
El Administrador de Rentas públicas,  
Enrique Buil.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

EJERCICIO DE 1933

## EDIFICIOS Y SOLARES

REPARTIMIENTO de la contribución arriba expresada de los pueblos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales hasta 30 de Junio de 1932.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	CONTRIBUCION	
			Pesetas	Pesetas
I	II	III	IV	IV
				Coefficiente Por 100
				Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza..... 17'00
				Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza..... 2'72
				Por el recargo adicional del 7'50 por 100..... 1'275
				Coefficiente total. 20'995
1	Abarca.....	6.603 15	1.386 33	
2	Abia de las Torres.....	6 266 27	1 315 61	
3	Aguilar de Campón.....	32.637 26	6 852 19	
4	Alar del Rey.....	87 264 40	18 321 16	
5	Alba de Cerrato.....	7.267 69	1.525 85	
6	Amayuelas de Abajo.....	2 632 62	552 74	
7	Amusco.....	27 279	5 727 23	
8	Ampudia.....	14.548 50	3 054 45	
9	Antigüedad.....	23 633 29	4 961 81	
10	Arbejal.....	2 933 70	615 93	
11	Astudillo.....	67 975 79	14 271 51	
12	Autilla del Pino.....	13 915 18	2 921 50	
13	Autillo de Campos.....	10 180 65	2 137 43	
14	Ayuela.....	1 090	228 84	
15	Bahillo.....	7 999 14	1 679 42	
16	Baltanás.....	31 866 12	6 690 30	
17	Baños de Cerrato.....	125 696 01	26 389 87	
18	Baquerín de Campos.....	6 353 10	1 333 82	
19	Bárcena de Campos.....	3 192 84	670 33	
20	Barruelo de Santullán.....	87.598 45	18 390 78	
21	Becerril de Campos.....	29 810 65	6 258 74	
22	Becerril del Carpio.....	2 396 50	503 14	
23	Belmonte de Campos.....	2 916 15	612 24	
24	Boadilla de Rioseco.....	18.411 95	3 865 58	
25	Brañosera.....	15.166 39	3 184 18	
26	Buenavista de Valdavia.....	3 564 90	748 44	
27	Calzada de los Molinos.....	7 828 50	1 643 59	
28	Camporredondo.....	2.632 31	552 65	
29	Calzadilla de la Cueva.....	1.641 60	344 65	
30	Capillas.....	7 567 38	1.588 76	
31	Cardeñosa de Volpejera.....	5 124	1 075 78	
32	Carrión de los Condes.....	68 860 33	14 457 24	
33	Castrejón de la Peña.....	12 579 55	2 641 08	
34	Castrillo de Onielo.....	9.340 65	1 961 07	
35	Castrillo de Villavega.....	6 515 79	1 367 99	
36	Castromocho.....	17 574 93	3 689 85	
37	Celada de Robledo.....	3 967 28	832 93	
38	Cenera de Zalima.....	3 503 09	735 46	
39	Cervatos de la Cueva.....	13 918 40	2 922 17	
40	Cervera de Pisuerga.....	31 171	6 544 35	
41	Cevico de la Torre.....	24 325	5 107 13	
42	Cevico Navero.....	13 612 36	2 858 01	
43	Cisneros.....	41 227 45	8 655 70	
44	Cubillas de Cerrato.....	11 234 43	2 358 67	
45	Dueñas.....	83 991	17.633 90	
46	Espinosa de Villagonzalo.....	10 382 44	2 179 82	
47	Frechilla.....	19 738	4 143 99	
48	Frómista.....	39 195 87	8 229 17	
49	Fuente-andrino.....	926 56	194 53	
50	Fuentes de Nava.....	22 958 42	4 820 12	
51	Fuentes de Valdepero.....	10 751 96	2 257 37	
52	Grijota.....	38 711 27	8 127 43	
53	Guardo.....	77 739 96	16 321 51	
54	Hérmedes de Cerrato.....	10 459 98	2.196 02	
55	Herrera de Pisuerga.....	33 947	7 127 17	
56	Herrera de Valdecañas.....	12 558 64	2 636 68	
57	Herreruela de Castillería.....	635 25	133 37	
58	Hornillos de Cerrato.....	5 456 77	1 145 65	
59	Husillos.....	9 331 29	1 959 09	
60	Lantadilla.....	14 972 41	3 143 45	
61	La Serna.....	2.022	424 52	
62	Ligüézana.....	779 75	163 70	
63	Lomas.....	1.560	327 52	
64	Magáz.....	9 189 50	1 929 33	
65	Manquillos.....	2 201 80	462 26	
66	Mantinos.....	2 370	497 58	
67	Marcilla de Campos.....	11 324 60	2 377 60	
68	Mazuecos de Valdeginete.....	8 148 42	1 710 76	
69	Meneses de Campos.....	9 175 35	1 926 36	
70	Monzón de Campos.....	21 526 21	4 519 42	
71	Nogal de las Huertas.....	4 796 34	1 006 99	
72	Olmos de Ojeda.....	8 889 54	1 866 36	
73	Osornillo.....	3 847 75	807 84	
74	Osorno.....	24 119	5.063 79	
75	Otero de Guardo.....	1.888 33	396 45	
76	Palencia.....	2 232.195 01	467 819 34	
77	Palenzuela.....	13 234 07	2.778 51	
78	Paredes de Nava.....	51.326	10.775 89	
79	Pedraza de Campos.....	9.578 21	2 010 94	
80	Perales.....	12 382 23	2 599 65	
81	Perazancas.....	6.455	1.355 23	
82	Pino del Río.....	9 062 88	1 902 75	
83	Piña de Campos.....	15 998 71	3 358 93	
84	Población de Campos.....	8 331 85	1.750 24	
85	Pomar de Valdivia.....	15 414 88	3 236 35	
86	Pozo de Urama.....	4 690 50	984 77	
87	Pozuelos del Rey.....	3.499 25	734 67	
88	Prádanos de Ojeda.....	15 913 18	3 340 97	
89	Quintana del Puente.....	3 896 50	818 07	
90	Quintanaluengos.....	1 537 50	322 79	
91	Quintanilla de Onsoña.....	5 848 08	1 227 80	
92	Rebanal de las Llantas.....	529 76	111 22	
93	Redondo.....	6 190 96	1 299 79	
94	Renedo de la Vega.....	6 367 10	1 336 77	
95	Respanda de la Peña.....	44 506 73	9.344 19	
96	Resoba.....	1 126 80	236 55	
97	Revilla de Campos.....	2.742 65	575 82	
98	Ribas de Campos.....	5 275 73	1.107 64	
99	Saldaña.....	26 561 96	5 576 79	
100	Salinas de Pisuerga.....	3 578 60	751 32	
101	San Cebrián de Campos.....	11 861 20	2 490 26	
102	San Cebrián de Mudá.....	2 037 18	427 71	
103	San Llorente de la Vega.....	3 581 63	751 96	
104	San Martín de los Herreros.....	2 036 25	427 50	
105	San Román de la Cuba.....	7 077 70	1 485 96	
106	San Salvador de Cantamuda.....	4 324 35	907 89	
107	Santa Cecilia del Alcor.....	4 578 90	961 34	
108	Santervás de la Vega.....	9 401	1.973 74	
109	Santoyo.....	12 659 12	2 657 78	
110	Sotobañado y Priorato.....	9 214 15	1.934 51	
111	Tariego.....	14 354 78	3 013 78	
112	Torquemada.....	35 735 98	7 502 76	
113	Torre de los Molinos.....	6 184 05	1.298 33	
114	Torremormojón.....	8 164 60	1 714 16	
115	Valdegama.....	12 746 23	2 676 07	
116	Valoria del Alcor.....	5.158 22	1 082 97	
117	Valle de Cerrato.....	10 816 50	2 270 92	
118	Vañes.....	6 064 50	1.273 23	
119	Vega de Bur.....	5 069 60	1 064 36	
120	Veilla de Guardo.....	23 040 41	4 837 39	
121	Ventosa de Pisuerga.....	5 938 69	1.246 82	
122	Vertabillo.....	12.004 30	2.520 30	
123	Berzosilla.....	2 750 64	577 50	
124	Villabermudo.....	4 975 92	1.044 69	
125	Villada.....	54 489 65	11.440 10	
126	Villafrauel.....	2.706 14	568 17	
127	Villajimena.....	2 323 65	487 85	
128	Villaherreros.....	11 935	2 505 79	
129	Villalobón.....	11 749	2 466 88	
130	Villaluenga de la Vega.....	9 878 79	2 074 06	
131	Villalumbroso.....	11 494 50	2 413 27	
132	Villamartin de Campos.....	5 144 50	1.080 08	
133	Villamediana.....	12 376 36	2 598 41	
134	Villamorco.....	2 299 39	482 73	
135	Villamuriel de Cerrato.....	34.261 25	7 193 15	
136	Villanueva del Rebollar.....	3 006	631 10	
137	Villanuño de Valdavia.....	3 288 55	690 44	
138	Villaprovedo.....	6 024 16	1 264 75	
139	Villarmentero de Campos.....	1 084 71	227 71	
140	Villarramiel.....	57 565 50	12 086 44	
141	Villasabariego de Ucieza.....	5.296 54	1.112 01	
142	Villasarracino.....	12 747 45	2 676 30	
143	Villeras.....	7.191 30	1 509 81	
144	Villaviudas.....	9.124 64	1 915 71	
145	Villaumbrales.....	15.202 50	3.191 76	
146	Villodre.....	2 277 28	478 09	
147	Villodrigo.....	6.395	1 342 93	
148	Villoldo.....	12.255 95	2 573 12	
149	Villota del Duque.....	2.384 16	500 55	
			TOTAL.....	4 453.941 17
				934.275 38

La contribución señalada en este repartimiento de 934.275'38 pesetas, no responde al tipo de 20'995 por 100 sobre las 4.453.941'17 de líquido imponible por existir en la Capital cuatro edificios que disfrutan de los beneficios concedidos por Decreto de 23 de Febrero de 1924, importante 830 pesetas que sumadas a las expresadas 934.275'38 hacen un total de 935.105'38 que es lo que corresponde al líquido imponible consignado de 4.453.941'17 al 20'995 por 100.

Palencia 31 de Agosto de 1932.—El Administrador de Rentas públicas Enrique Buil.

REPARTIMIENTO de la contribución arriba expresada de los pueblos que tienen aprobados, pero no comprobados sus Registros fiscales hasta 30 de Junio de 1932.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	CONTRIBUCION	
			Pesetas	Pesetas
I	II	III	IV	
			Coeficiente Por 100	
			Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza..... 18'00	
			Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza..... 2'88	
			Por el recargo adicional del 7'50 por 100..... 1'85	
			Coeficiente total. 22'28	
1	Abastas .....	3.267 50	726 34	
2	Alba de los Cardaños.....	916 25	203 67	
3	Amayuelas de Arriba.....	2.993 >	665 34	
4	Añoza.....	2.957 50	657 45	
5	Arconada.....	3.552 51	789 72	
6	Arenillas de San Pelayo....	483 02	107 38	
7	Barrio de San Pedro.....	3.573 75	794 45	
8	Báscones de Ojeda.....	1.665 32	370 20	
9	Boada de Campos .....	1.717 50	381 80	
10	Boadilla del Camino.....	6.917 50	1.537 75	
11	Bustillo del Páramo de Carrión	1.434 40	318 85	
12	Bustillo de la Vega.....	703 75	156 44	
13	Calahorra de Boedo.....	3.511 >	780 44	
14	Castil de Vela.....	2.434 05	541 09	
15	Castrillo de Don Juan.....	8.209 69	1.825 01	
16	Cobos de Cerrato.....	3.608 95	802 27	
17	Collazos de Boedo.....	2.723 75	605 49	
18	Congosto de Valdavia.....	3.452 50	767 49	
19	Cordovilla la Real.....	3.222 75	716 42	
20	Cozuelos de Ojeda.....	825 >	183 40	
21	Dehesa de Montejo.....	3.461 70	769 43	
22	Dehesa de Romanos.....	2.023 75	449 88	
23	Espinosa de Cerrato.....	6.966 70	1.548 69	
24	Fresno del Río.....	1.500 45	333 55	
25	Gozón de Ucieza.....	2.073 75	461 >	
26	Guaza de Campos.....	5.055 94	1.123 94	
27	Hontoria de Cerrato.....	3.125 02	694 69	
28	Itero de la Vega.....	8.062 50	1.792 30	
29	Itero Seco.....	2.008 75	446 57	
30	La Puebla de Valdavia.....	2.901 53	645 01	
31	Las Cabañas de Castilla....	2.397 50	532 97	
32	Lavid de Ojeda.....	3.286 58	730 60	
33	Ledigos.....	3.252 50	723 03	
34	Lores.....	509 11	113 18	
35	Mazariegos.....	6.912 50	1.536 66	
36	Meigar de Yuso.....	5.538 21	1.231 15	
37	Membrillar.....	1.198 75	266 50	
38	Micieces de Ojeda.....	917 75	204 01	
39	Moratinos.....	3.202 40	711 89	
40	Mudá.....	636 25	141 43	
41	Nestar.....	1.210 14	259 03	
42	Olea de Boedo.....	1.466 25	325 95	
43	Olmos de Pisuerga.....	4.825 37	1.072 68	
44	Palacios del Alcor.....	6.084 06	1.352 49	
45	Páramo de Boedo.....	2.133 75	474 34	
46	Payo de Ojeda.....	762 50	169 50	
47	Pedrosa de la Vega.....	2.737 50	608 55	
48	Población de Arroyo.....	2.633 75	585 49	
49	Población de Cerrato.....	2.394 38	532 27	
50	Polentinos.....	448 88	99 79	
51	Poza de la Vega.....	1.712 98	380 79	
52	Reinoso de Cerrato.....	4.004 33	890 17	
53	Renedo de Valdavia.....	957 50	212 85	
54	Requena de Campos.....	4.363 75	970 07	
55	Revengea de Campos.....	5.455 >	1.212 65	
56	Revilla de Collazos.....	1.108 75	246 47	
57	Riberos de la Cueva.....	1.545 >	343 45	
58	Robladillo de Ucieza.....	1.097 48	243 97	

I	II	III	IV
59	San Cristóbal de Boedo....	2.303 75	512 12
60	San Mamés de Campos....	1.270 05	282 33
61	Santa Cruz de Boedo.....	3.716 25	826 12
62	Santillana de Campos.....	7.902 88	1.756 81
63	Santibáñez de Ecla.....	2.761 56	613 89
64	Santibáñez de Resoba....	636 25	141 44
65	Soto de Cerrato.....	2.629 28	584 50
66	Tabanera de Cerrato.....	2.763 75	614 38
67	Tabanera de Valdavia....	1.138 13	253 >
68	Támara.....	8.297 26	1.844 48
69	Terradillos de Templarios..	5.561 58	1.236 34
70	Triollo.....	1.324 08	294 35
71	Valbuena de Pisuerga....	2.460 05	546 87
72	Valdecañas de Cerrato....	2.487 30	552 93
73	Valdeolmillos.....	3.887 10	864 11
74	Valderrábano.....	438 75	97 53
75	Valdespina.....	6.443 75	1.432 44
76	Valoria de Aguilar.....	1.046 75	232 69
77	Valle de Santullán.....	630 32	140 11
78	Vega de Doña Olimpa....	1.271 25	282 60
79	Vergaño.....	820 41	182 38
80	Villabasta.....	448 70	99 74
81	Villacidaler.....	2.317 50	515 18
82	Villaconancio.....	5.540 >	1.231 54
83	Villadiezma.....	3.737 50	830 84
84	Villales de Valdavia....	2.122 50	471 83
85	Villahán de Palenzuela....	2.266 62	503 87
86	Villalaco.....	4.739 38	1.053 56
87	Villalcón.....	3.451 25	767 21
88	Villalcázar de Sirga.....	7.550 >	1.678 37
89	Villalba de Guardo.....	1.135 >	252 31
90	Villameriel.....	6.458 75	1.435 78
91	Villamoronta.....	3.302 85	734 24
92	Villamuera de la Cueva....	3.753 75	834 46
93	Villanueva de Abajo.....	1.256 51	279 32
94	Villanueva de Henares....	987 70	219 57
95	Villarrabé.....	3.345 >	743 59
96	Villasila.....	1.808 12	401 95
97	Villatoquite.....	2.998 05	666 47
98	Villaturde.....	3.366 25	748 32
99	Villelga.....	2.048 75	455 44
100	Villota del Páramo.....	2.291 50	509 40
101	Villovieco.....	4.268 75	948 94
TOTAL.....		297.127.63	66.051.35

Palencia 31 de Agosto de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Autillo de Campos

Don Diodoro Vega Mijares, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Autillo de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, con el fin de cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1933, teniendo en cuenta que algunos de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal, no existen en este término y que otros son inadaptables en esta localidad, por unanimidad acordó prescindir del orden de imposición de arbitrios que enumera el artículo citado, a excepción de los siguientes:

Producto de hierbas y pastos, participación de cédulas personales, 32 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial, 20 por 100 de las cuotas del Tesoro en las contribuciones territorial, riqueza rústica e industrial y de comercio y el sobrante de las 16 centésimas de recargo en la contribución territorial después de cubiertas las atenciones de primera enseñanza; y que de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del reglamento de la Hacienda municipal, se solite del Ilmo. Sr. Dele-

gado de Hacienda de esta provincia, la correspondiente autorización para prescindir de tal orden de imposición, y en su defecto, para la implantación, del repartimiento general de utilidades.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, puedan reclamar contra dicho acuerdo, dentro del plazo de treinta días, desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entablado el recurso que concede el artículo 38 del reglamento de procedimiento en materia municipal.

Autillo de Campos 5 de Septiembre de 1932.—Diodoro Vega.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

### Ayuntamientos que se citan

Valderrábano.  
Villahán.

# Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al día 9 de Septiembre de 1932

---

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR NUM. 208

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me ausento temporalmente de la provincia, quedando encargado del mando de la misma interinamente, el Secretario de este Gobierno D. Manuel de Castro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 9 de Septiembre de 1932.

EL GOBERNADOR CIVIL,

José Puche Alvarez

